



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1374
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2011-00027-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: ALBA TERESA PINEDA BARONA C.C 31.902.156

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALBA TERESA PINEDA BARONA**, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **ALBA TERESA PINEDA BARONA** identificado con C.C No. 31.902.156, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: **BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A Y BANCO ITAU** en proporción de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$77.585.791)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4° del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2020** se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el **ESTADO**
No. 102.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

JUZGADO 001 CIVIL

**Rad. 2011-00027
MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78fbb9aa7ba3199d07467cf2d5e6c6147b2bff07f0094e017db9639fd066fbc**
Documento generado en 08/12/2020 08:59:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>